

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Verdad y Justicia

(Reino Unido)



Truth & Justice. Westminster Abbey, UK.

Brasil (AP/Sputnik):

- **STF resolvió que las Fuerzas Armadas no pueden intervenir en disputas entre poderes.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil votó por unanimidad el lunes que las fuerzas armadas no tienen poder constitucional para intervenir en disputas entre poderes del gobierno, una decisión en gran medida simbólica destinada a reforzar la democracia después de años de creciente amenaza de intervención militar. La decisión del tribunal se produjo en respuesta a un argumento que el ex presidente Jair Bolsonaro y sus aliados desplegaron en los últimos años. Ellos han afirmado que el Artículo 142 de la Constitución de Brasil otorga a los militares el llamado “poder moderador” entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Bolsonaro presentó esta interpretación en una reunión de abril de 2020 con sus ministros, diciéndoles que cualquiera de los tres poderes puede solicitar a las fuerzas armadas que tomen medidas para restablecer el orden en Brasil. En los años posteriores, los carteles que invocaban el Artículo 142 se convirtieron en un elemento habitual en las manifestaciones que pedían la toma del poder militar y culminaron en un levantamiento de los partidarios de Bolsonaro que buscaban convocar a los militares para expulsar a su sucesor del poder. Los 11 jueces—incluidos los dos nombrados por Bolsonaro—rechazaron esa tesis. Si bien la Constitución faculta a los militares para proteger a la nación de amenazas y garantizar poderes constitucionales, “eso no concuerda con ninguna interpretación que permita el uso de las fuerzas armadas para la defensa de un poder contra el otro”, escribió en su voto el

relator del caso, el juez Luiz Fux. La vaga redacción del Artículo 142 había creado espacio para cierta interpretación, aunque la propugnada por la ultraderecha de Brasil era “absolutamente loca”, señaló João Gabriel Pontes, abogado constitucionalista en el despacho Daniel Sarmento e Ademar Borges, en Río de Janeiro. “Este no es un fallo del Supremo Tribunal que salvaguardará la democracia brasileña de nuevos ataques”, dijo Pontes por teléfono. “Sin embargo, envía un mensaje importante a la sociedad de que una intervención militar no tiene base constitucional”. La Constitución data de 1988, tres años después que el país terminara con una dictadura militar de 21 años. La elección de Bolsonaro en 2018 marcó en cierto sentido el regreso de las fuerzas armadas al poder. El ex capitán del Ejército que abiertamente sentía nostalgia por la era de la dictadura nombró a oficiales de alto rango para su gabinete y a miles de miembros del servicio activo y reservistas para puestos civiles a lo largo de su administración. Para su candidatura a la reelección de 2022, eligió a un general como compañero de fórmula y encargó a los militares que auditaran las máquinas de votación electrónica cuya fiabilidad puso en duda, sin proporcionar nunca pruebas. Tras su derrota ante su rival izquierdista Luiz Inácio Lula da Silva, sus partidarios acamparon frente a los cuarteles durante meses para exigir una intervención militar. Bolsonaro nunca reconoció la derrota ni les pidió que se desmovilizaran, y el 8 de enero de 2023 irrumpieron en la capital, Brasilia, invadiendo y destrozando la sede del máximo tribunal, el Congreso y el palacio presidencial. Posteriormente, la Policía Federal confiscó el teléfono celular del asistente personal de Bolsonaro y encontró conversaciones entre asesores cercanos y oficiales militares que debatían si las condiciones y la Constitución permitían una intervención militar. La incautación fue parte de una investigación sobre si el ex presidente y sus principales asesores incitaron al levantamiento para restaurarlo en el poder. Bolsonaro ha negado cualquier implicación.

- **Presidente del STF advierte que Brasil hará prevalecer el Estado de derecho.** El presidente del Tribunal Supremo Federal de Brasil, el juez Luis Roberto Barroso, advirtió que hará prevalecer las reglas del Estado de derecho, después de las críticas del millonario Elon Musk (dueño de la red social X) a la Justicia brasileña y su amenaza en incumplir sus decisiones. "Las decisiones judiciales pueden ser objeto de recursos, pero jamás de incumplimiento deliberado; esa es una regla mundial del Estado de derecho y que haremos prevalecer en Brasil", afirmó en una nota oficial, donde no menciona directamente a Musk. Barroso recordó que hace poco Brasil vivió una lucha contra un golpe de Estado y que "el inconformismo con la prevalencia de la democracia continúa manifestándose en la instrumentalización criminal de las redes sociales". En este sentido, añadió que el Supremo actuó y continuará actuando en defensa de las instituciones, y que "toda y cualquier empresa que opere en Brasil está sujeta a la Constitución federal, a las leyes y a las decisiones de las autoridades brasileñas". El fin de semana, Musk acusó en X al juez del Supremo Alexandre de Moraes de implantar la censura en Brasil y amenazó con reactivar los perfiles de bolsonaristas radicales bloqueados por la Justicia brasileña en los últimos años por sus continuos ataques al sistema democrático. De Moraes, que se encarga de una investigación sobre el uso de milicias digitales en el Gobierno de Bolsonaro (2019-2022) para erosionar la democracia, decidió incluir a Musk en el caso, por su responsabilidad en tanto que es dueño de X, y además, determinó la apertura de otra investigación aparte para aclarar su comportamiento. Además, reforzó que la empresa no puede incumplir órdenes judiciales e impuso una multa de 100.000 reales (casi 20.000 dólares) por cada perfil que la plataforma decida recuperar.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a militares (r) por secuestro calificado de ingeniero agrónomo.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en contra de la sentencia que condenó a militares en retiro por su responsabilidad en el delito consumado de secuestro calificado del ingeniero agrónomo Luis Corvalán Castillo, hijo del entonces secretario general del Partido Comunista Luis Corvalán Lepe. Ilícito cometido a partir de septiembre de 1973, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 44.144-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, María Teresa Letelier, Juan Manuel Muñoz, Eliana Quezada y la abogada (i) Pía Tavolari– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a Napoleón Bravo Flores, Raúl Jofré González, Hernán Chacón Soto, Patricio Vásquez Donoso y Francisco López Oyarzún a 5 años y un día de presidio, en calidad de autores del delito de lesa humanidad. En tanto, Jaime Rolando Ortiz Jorquera, Luis Humberto Zamorano Soto, Ricardo Sepúlveda Díaz y Manuel Antonio Amor Lillo deberán purgar 3 años y un día de presidio, como cómplices del ilícito. "Que, tal forma de fundar las causales deducidas, esgrimiendo hechos, razones y consecuencias legales incompatibles, no resulta aceptable tratándose de un recurso extraordinario y de

derecho estricto como lo es el de casación en el fondo, en el cual cabe demandar, para que esta Corte pueda entrar al estudio y decisión del mismo, que se señale y explique con precisión y fundamento los errores de derecho que se advierten en el fallo, así como su influencia sustancial en su parte dispositiva, todo ello en correspondencia con las solicitudes efectuadas en su petitorio, características de las que carece un arbitrio que, como el revisado, presenta fundamentos y peticiones alternativas y excluyentes, defectos que constituyen un óbice insalvable siquiera para su estudio”, establece el fallo. La resolución agrega: “Que, la jurisprudencia a este respecto es numerosa y sostenida, contando con decisiones muy recientes, que otorgan sólido respaldo a lo que se resuelve en estos casos, que es el rechazo de los recursos por razones que, si bien son formales, no pueden ser obviadas por esta sala, atendida la función que le está encomendada como tribunal de casación”. “Que, dadas las consideraciones precedentes, representativas de graves imprecisiones en la formalización del recurso, contrarias a la naturaleza y fines de este recurso de nulidad, procede desestimar, el recurso de casación”, añade. Asimismo, el fallo consigna: “Que, el vicio reclamado, por no haberse dado aplicación a la prescripción gradual contenida en el artículo 103 del Código punitivo, la sentencia de primer grado estableció que, en este tipo de delitos – de lesa humanidad– conforme al principio imperativo de Derecho Internacional que proscribela imprescriptibilidad, no cabe aplicar la figura de la media prescripción, considerándola como una figura separada de la prescripción y una forma disminuida de ella, citando la Resolución N° 2.583, de 15 de diciembre de 1969 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se explicita el tema de la sanción de los responsables en delitos de lesa humanidad, ya que ella lo ha calificado como elemento importante de prevención y protección de los Derechos Humanos, una forma de contribuir a la paz y a la seguridad internacional, y la única forma de hacerla cumplir es con sanciones efectivas y proporcionales al crimen cometido, en este caso de lesa humanidad, lo contrario llevaría a fijar penas que si bien son idóneas para delitos comunes, no lo son para casos especiales como los de autos”. “Sin perjuicio de lo señalado por el fallo, la jurisprudencia constante de esta Sala Penal ha utilizado dos argumentos para desestimar esta causal del recurso, en tanto se afincan en el artículo 103 del Código Penal”, advierte la resolución. “Por una parte –prosigue–, la calificación de delito de lesa humanidad dada al hecho ilícito cometido, obliga a considerar la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que excluye la aplicación tanto de la prescripción total como de la llamada media prescripción, por entender tales institutos estrechamente vinculados en sus fundamentos y, consecuentemente, contrarios a las regulaciones de *ius cogens* provenientes de esa órbita del Derecho Penal Internacional, que rechazan la impunidad y la imposición de penas no proporcionadas a la gravedad intrínseca de los delitos, fundadas en el transcurso del tiempo”. “Pero junto con ello, se subraya que cualquiera sea la interpretación que pueda hacerse del fundamento del precepto legal en discusión, es lo cierto que las normas a las que se remite el artículo 103 del Código Penal, otorgan una mera facultad al juez y no le imponen la obligación de disminuir la cuantía de la pena aunque concurren varias atenuantes, por lo que el vicio denunciado carece de influencia sustancial en lo dispositivo del fallo impugnado (entre otras, SCS N°s 35.788-2017, de 20 de marzo de 2018; 39.732-2017, de 14 de mayo de 2018; y, 36.731-2017, de 25 de septiembre de 2018) por lo que, en tales condiciones, el recurso no podrá prosperar”, concluye. **Por tanto, se resuelve que: “1.- Se rechaza** el recurso de casación en la forma impetrado en favor del sentenciado Ricardo Sepúlveda Díaz, en contra de la sentencia de nueve de marzo de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N° 5774-2018. **2.- Se rechazan** los recursos de casación en el fondo impetrados en favor de los sentenciados Hernán Carlos Chacón Soto, Manuel Antonio Amor Lillo, Napoleón Sergio Bravo Flores, Raúl Jofré González, Jaime Rolando Ortiz Jorquera y Ricardo Winston Sepúlveda Díaz y asimismo el recurso de casación en el fondo interpuesto por la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en contra de la sentencia de nueve de marzo de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N° 5774-2018”. **Torturas en el Velódromo.** En la sentencia de primer grado, el ministro de fuero de la Corte de Apelaciones de Santiago Leopoldo Llanos **dio por probados los siguientes hechos:** “a) *Con ocasión del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, miles de personas fueron detenidas sin orden judicial por las fuerzas golpistas y privadas de libertad, tanto en Santiago como en provincias, en lugares improvisados como campos de detenidos.* b) *En Santiago los lugares de detención masiva fueron, en primer lugar, el ‘Estadio Chile’, ubicado en el sector poniente del centro de Santiago, que llegó a albergar 4.000 detenidos, aproximadamente. En segundo lugar, el Estadio Nacional, ubicado en la comuna de Ñuñoa, donde alrededor del 14 de septiembre de 1973 fueron trasladados gran parte de los detenidos en el Estadio Chile –y al cual también fueron llevadas personas detenidas en los días posteriores, albergando a aproximadamente unas 10.000 personas privadas de libertad–, y que permaneció como centro de detención hasta mediados de noviembre de 1973, en que parte de los detenidos fueron trasladados a la Cárcel Pública, y otros a un campamento de prisioneros en la ex salitrera ‘Chacabuco’, en la provincia de Antofagasta; en tanto que el resto fue puesto en libertad*

antes de su cierre o coetáneo a este. c) Los primeros oficiales de Ejército en hacerse cargo del Estadio Nacional para la recepción de detenidos provenían del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, quienes –junto a otros oficiales que posteriormente llegaron al Estadio– procedían a clasificar a los detenidos, ubicarlos en las dependencias del recinto y crear un kardex, registrando su ingreso y salida, además de otros datos. d) Al Estadio Nacional fueron trasladadas unidades de regimientos de provincia, ya sea de Antofagasta (Regimiento Esmeralda), de Punta Arenas (Regimiento Pudeto), o de otros regimientos de fuera de Santiago, quienes se alternaban en la custodia interna (dentro del estadio) de los detenidos, permaneciendo unos días en el referido recinto para, cuando eran relevados por otras unidades, permanecer unos días en el Estadio Militar ubicado en el sector Rondizzoni, aledaño al entonces parque Cousiño, hoy O'Higgins. El perímetro externo del estadio era resguardado por personal de Carabineros de Chile. e) Aproximadamente el 15 o 16 de septiembre de 1973 fue designado como jefe del campo de detenidos del Estadio Nacional el coronel de Ejército Jorge Espinoza Ulloa (hoy fallecido), quien dependía a su vez de un Centro Coordinador de Detenidos, dirigido por un general de la Fuerza Aérea, quien a su vez tenía como ayudantes a dos comandantes de la misma rama y que cumplían su labor en el edificio del Ministerio de Defensa. El aludido Centro dependía del Estado Mayor de la Defensa Nacional, cuyo jefe era el almirante Patricio Carvajal, y subjefe el general de la FACH Nicanor Díaz Estrada. f) En el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el día 11 de septiembre de 1973, comenzó a funcionar un 'Centro de Operaciones de las Fuerzas Armadas' (COFFA), que contaba con un Departamento de Inteligencia, integrado por oficiales y funcionarios de distintas ramas de las Fuerzas Armadas e Investigaciones, en especial de sus servicios de inteligencia; esto es, de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), y de sus similares de la Fuerza Aérea (SIFACH) y de la Armada (SIN). A la DINE fueron destinados los suboficiales del Ejército que eran alumnos de un curso de inteligencia, que se impartía en el edificio del Ministerio de Defensa, en calle Zenteno. Asimismo, de la DINE (cuyos oficiales superiores eran los generales Augusto Lutz y Héctor Orozco, además de los oficiales Carol Urzúa, Pedro Howard y Juan Francisco Henríquez (hoy todos fallecidos, a excepción de Orozco), dependían varias secciones; entre ellas una sección o departamento (el IV), denominado Brigada de Inteligencia del Ejército (BIE) o Unidad de Trabajo y localizado en un edificio de calle Carrera con Sazié, en las cercanías de la antigua Academia de Guerra, ubicada esta en Alameda con García Reyes. Dicha Unidad de Trabajo era dirigida por dos oficiales de Ejército, con grados de mayor o comandante; y estaba integrada además por grupos de interrogadores, que se movilizaban a los distintos centros de detención, como el Estadio Chile, el Estadio Nacional y el Regimiento Tacna. g) El coronel Jorge Espinoza Ulloa, en cuanto jefe del centro de detenidos del Estadio Nacional, tenía como ayudante a un mayor de Ejército, y además se encontraban bajo su dependencia varios 'departamentos', entre otros, uno de Logística dirigido por el teniente de Ejército Sergio Guarategua Peña (fallecido); de Extranjería, comandado por el mayor de Ejército Carlos Meirelles Muller (fallecido) y posteriormente por los oficiales Mario Lavanderos Lataste (fallecido) y Sergio Fernández Carranza; y de Operaciones, dirigido por el teniente coronel de Ejército Julio Fuenzalida Arancibia (fallecido); de este a su vez dependía un departamento de Seguridad, conformado por varios oficiales de Ejército. Asimismo, desempeñaron funciones administrativas y de custodia de detenidos los suboficiales de Ejército que al 11 de septiembre de 1973 eran alumnos de un curso de ayudantía general en la Escuela de Telecomunicaciones, y que fueron trasladados al Estadio Nacional aproximadamente dos días después de esa fecha. Por último, en el recinto del Estadio funcionó un hospital de campaña, donde se desempeñaron médicos y personal del escalafón de Sanidad del Ejército. h) En el Estadio Nacional era frecuente el interrogatorio bajo tormentos o torturas a los detenidos (sin perjuicio de que también se les dio muerte a decenas de ellos); siendo uno de los lugares más característicos en que se practicaban dichos procedimientos el Velódromo del Estadio, dependencia ubicada dentro del recinto de este, pero fuera de la construcción principal, donde se trasladaba a los detenidos después de ser llamados por altoparlantes a presentarse a un lugar conocido como el 'disco negro', ubicado en la pista de ceniza, para llevarlos con la cabeza cubierta con frazadas al citado velódromo, lugar en que se les hacía esperar en sus graderías hasta ser llamados a unas dependencias denominadas 'caracoles', en donde se les sometía a apremios consistentes en golpes y descargas de electricidad. i) Los interrogatorios y torturas precedentemente descritos eran efectuados por los grupos de interrogadores más arriba mencionados, y también integrados (aparte del personal del Ejército) por miembros de los servicios de inteligencia de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y también de la Policía de Investigaciones; así como algunos civiles que cumplían esa labor, generalmente oficiales de reserva reintegrados a las Fuerzas Armadas después del Golpe de Estado. Asimismo, participaron en las torturas algunos miembros de las Fuerzas Armadas de países extranjeros, especialmente de Brasil y Uruguay. j) Luis Alberto Corvalán Castillo, de 27 años de edad, ingeniero agrónomo, militante del Partido Comunista e hijo del secretario general del mismo partido, Luis Corvalán Lepe, fue detenido ilegalmente en un allanamiento masivo efectuado por el Ejército el 14 de septiembre de 1973 en el sector de las Torres de San Borja,

donde tenía su domicilio, y trasladado al Estadio Nacional. k) Numerosos testigos narran que Corvalán Castillo, desde el momento mismo de su llegada al Estadio, así como con posterioridad, fue duramente torturado por el solo hecho de ser el hijo de Luis Corvalán Lepe. Las torturas más intensas le fueron practicadas a mediados de octubre de 1973 en el ya nombrado Velódromo del Estadio, quedando en condiciones físicas de extrema gravedad, al punto que debió ser trasladado desde el lugar de torturas de vuelta al edificio principal del Estadio ayudado por otros cuatro detenidos, quienes improvisaron una especie de camilla con una frazada; siendo dejado durante un largo lapso en la pista de ceniza, semiinconsciente, hasta que por orden de un oficial fue llevado a un camarín, donde se le ocultó para que no fuera nuevamente torturado al día siguiente. Este hecho fue presenciado por varios testigos que se encontraban en las graderías del Estadio. l) Al cierre del Estado Nacional como recinto de detención, Corvalán Castillo fue trasladado, junto a numerosos otros detenidos, al campo de prisioneros de la ex salitrera 'Chacabuco', en el norte de Chile. m) Finalmente, fue liberado el 30 de julio de 1974, pero expulsado del país, trasladándose primero a México (donde se reencontró con su cónyuge Ruth Vuskovic, quien también había estado detenida en el Estado Nacional), para luego radicarse en Bulgaria, donde fue examinado por médicos de ese país constatando secuelas de sus torturas; aconsejándosele que no efectuara demasiadas actividades por encontrarse en un delicado estado de salud. n) Luis Alberto Corvalán Castillo falleció el 26 de octubre de 1975 en Bulgaria. Conforme al informe de autopsia, la causa de muerte fue una enfermedad cardíaca que lo llevó a una insuficiencia aguda-vascular, pero tomando en cuenta su joven edad –se dice en el informe– ‘para llegar a estas fatales condiciones han incidido particularmente el gran desgaste físico y psíquico, como resultado de las torturas y represiones, que él ha experimentado en los últimos años’.

Estados Unidos (Univisión):

- **Un magistrado de apelaciones de Nueva York rechaza la petición de Trump de retrasar su juicio del 15 de abril por el caso Stormy Daniels.** Un juez de una corte de apelaciones de Nueva York rechazó este lunes la petición del expresidente Donald Trump de aplazar su juicio penal por alterar registros comerciales para sobornar a la actriz porno Stormy Daniels. El equipo legal de Trump buscaba retrasar el juicio programado para el 15 de abril mientras lucha por trasladar el caso fuera de Manhattan. La decisión se produjo este lunes, una semana antes de que comenzara la selección del jurado. Los abogados de Trump habían argumentado en una audiencia de emergencia que el juicio debía posponerse mientras buscaban un cambio de sede para trasladarlo fuera de Manhattan, fuertemente demócrata. Trump también había solicitado en la corte de apelaciones que se retirara la orden de silencio que impuso otro juez en Nueva York. El juez Juan M. Merchan impuso la orden mordaza luego de que el expresidente lo atacara a él y a su hija en su red social Truth Social. **¿Por qué Trump busca que su caso deje la corte de Manhattan?** El abogado de Trump, Emil Bove, argumentó que el presunto nominado republicano se enfrenta a un "prejuicio potencial real" como acusado en Manhattan, ciudad que es fuertemente demócrata. Citando encuestas de la defensa y una revisión de la cobertura de los medios de comunicación, Bove argumentó que la selección del jurado, programada para comenzar el próximo lunes, "no puede proceder de manera justa." Trump ha sugerido en las redes sociales que el juicio debería trasladarse a Staten Island, el único distrito de Nueva York que ganó en 2016 y 2020. ¿Qué dijeron las autoridades sobre su petición? Steven Wu, jefe de apelaciones de la oficina del fiscal del distrito de Manhattan, dijo que el juez Juan M. Merchan ya había rechazado las peticiones de Trump de trasladar o retrasar el juicio por considerarlas extemporáneas. "La cuestión en este caso no es si un grupo aleatorio de neoyorquinos de cualquier barrio son capaces de ser imparciales, se trata de si una corte de primera instancia es capaz de seleccionar un jurado de 12 miembros imparciales", dijo Wu quien también culpó a Trump de avivar la publicidad previa al juicio con "innumerables apariciones en los medios hablando de los hechos de este caso, los testigos, etc." El juez Merchan, ya había aplazado el juicio desde su fecha original de inicio el 25 de marzo debido a que los abogados de Trump habían suplicado que se retrasara el juicio al menos hasta el verano para tener más tiempo de revisar las pruebas que habían llegado tarde de una investigación federal. Sin embargo, esta vez dijo que no se justificaban más retrasos. Los abogados de Trump presentaron sus recursos el lunes en dos sumarios distintos. Uno se presentó como una demanda contra Merchan, un mecanismo legal que les permite impugnar sus decisiones. ¿De qué se le acusa a Trump en Nueva York? Trump está acusado de falsificar los registros comerciales de su empresa para ocultar la naturaleza de los pagos a su antiguo abogado Michael Cohen, quien lo ayudó a enterrar historias negativas durante su campaña de 2016. Las actividades de Cohen incluyeron el pago de sobornos a la actriz porno Stormy Daniels de \$130,000 para acallar las historias sobre un encuentro sexual extramatrimonial con Trump años antes. Trump se declaró inocente el año pasado de 34 delitos graves

de falsificación de registros comerciales. Ha negado haber tenido un encuentro sexual con Daniels. Sus abogados argumentan que los pagos a Cohen fueron gastos legales legítimos.

TEDH (Swiss Info):

- **El TEDH condena a Suiza en un fallo histórico sobre su responsabilidad climática.** Suiza violó el Convenio Europeo de Derechos Humanos con su inacción climática, falló este martes un alto tribunal de Europa, en una decisión histórica que fija la responsabilidad de los Estados ante el calentamiento global. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) dio la razón a la asociación suiza “Mayores por la protección del clima”, pero rechazó otras dos demandas presentadas por seis jóvenes portugueses contra 32 Estados y por un exalcalde francés. Esta asociación suiza, formada por 2.500 mujeres de 73 años de media, denunció ante el tribunal con sede en Estrasburgo, en el noreste de Francia, que las “deficiencias” de Suiza en política climática “perjudican gravemente su estado de salud”. Y la corte paneuropea falló a favor de las ancianas, al considerar que Suiza violó el artículo 8 del Convenio relativo al “derecho al respeto a la vida privada y familiar”, así como el artículo 6 sobre el “derecho a un proceso equitativo”. La Gran Sala del TEDH interpreta que el artículo 8 del Convenio consagra el derecho a una protección eficaz por parte de las autoridades contra los efectos adversos graves del cambio climático para la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida. La decisión judicial “es solo el principio”, se felicitó la activista ecologista sueca Greta Thunberg, que participó previamente en una concentración junto a miembros de la asociación suiza que proclamaba “La justicia climática es un derecho humano”. El fallo del TEDH era muy esperado porque, en palabras del abogado Gerry Liston, de la oenegé Global Legal Action Network (GLAN), podía “marcar un punto de inflexión en la lucha mundial por un futuro habitable”. “Una victoria en cualquiera de los tres casos podría representar el avance jurídico más significativo en materia de cambio climático para Europa desde la firma del Acuerdo de París en 2015”, explicó. Los países firmantes de este acuerdo se comprometieron entonces a limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto al periodo preindustrial (1850-1900). Pero el observatorio europeo del clima Copernicus advirtió este martes que el mundo registró récords de calor por décimo mes consecutivo en marzo, con una temperatura media que superó en 1,68 °C la de un mes de marzo habitual durante ese período. Ante “el fracaso diplomático, el fracaso de los políticos y de los legisladores”, la justicia aparece como la “última vía de gobernanza climática”, según Christel Cournil, profesora de Derecho Público y miembro de la asociación ecologista Notre Affaire à Tous. – “Justicia climática” – Pese a la victoria de las ancianas suizas, el rechazo de las otras dos demandas por parte del TEDH representaron un jarro de agua fría para los activistas climáticos, especialmente en el caso del colectivo de portugueses de entre 12 y 24 años. Tras los incendios que asolaron su país en 2017 y costaron la vida a más de 100 personas, estos decidieron llevar ante el tribunal de Estrasburgo a todos los países de la Unión Europea, más Noruega, Suiza, Turquía, el Reino Unido y Rusia, por su inacción climática. Pero la corte paneuropea la rechazó por un vicio de procedimiento, al no haber agotado previamente la vía judicial en su país, según la decisión leída por la presidenta del TEDH, Siofra O’Leary. En el caso del exalcalde ecologista de Grande-Synthe, Damien Carême, que denunció a Francia ante la corte, este no fue reconocido como víctima al residir actualmente en Bélgica como eurodiputado. Carême, que teme que su ciudad acabe bajo las aguas del mar del Norte, ya llevó el caso en 2019, en su propio nombre y como alcalde, ante el Consejo de Estado francés, que le dio la razón en julio de 2021 a la ciudad, pero rechazó su demanda individual. Pese al revés, el exalcalde francés celebró la “puerta abierta” por el tribunal “al derecho a vivir en un entorno sano” con la decisión sobre Suiza, lo que, en su opinión, allana el camino a otras demandas en pos de “justicia climática”.

España (EP/TC):

- **El Tribunal Constitucional suspende la iniciativa del Parlament para impulsar la independencia.** El Tribunal Constitucional (TC) ha acordado admitir a trámite por unanimidad el recurso que ha presentado el Gobierno de Pedro Sánchez contra la iniciativa del Parlament que pide declarar la independencia de Catalunya, lo que supone la suspensión cautelar de la medida. Fuentes jurídicas han confirmado a Europa Press que el tribunal ha adoptado esta decisión tras casi hora y media de intenso debate. Según han precisado, aunque la medida se ha acordado por unanimidad, ha habido discrepancias sobre las razones para admitir el recurso. Así, en una providencia de este martes, de la que es ponente el magistrado Enrique Arnaldo, el Pleno del Constitucional da por suspendida la resolución impugnada y desde el pasado 27 de marzo, cuando la recurrió el Gobierno central. También resuelve dar traslado de la demanda y documentos presentados al Parlamento de Catalunya para que en el plazo de veinte días pueda aportar cuantos documentos y alegaciones considere convenientes. Asimismo, acuerda publicar la apertura de la

impugnación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC). El asunto ha llegado al tribunal de garantías después de que el Consejo de Ministros del pasado 26 de marzo acordara presentar un recurso de inconstitucionalidad contra la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) que la Mesa de la lal Parlament admitió a trámite el pasado 2 de febrero. Según precisó el ministro de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños, en la rueda de prensa posterior a aquel Consejo de Ministros, el Gobierno estimó pertinente impugnar la iniciativa porque ello paraliza "de manera inmediata" su tramitación, toda vez que la Constitución fija que cuando el Ejecutivo acude al TC y demanda la suspensión de una disposición, esta se congela, algo que no sucede con los recursos de los grupos parlamentarios. El TC informó la semana pasada de que el recurso del Ejecutivo español había sido añadido al orden del día del Pleno, que se reúne este martes, miércoles y jueves. Esta mañana los magistrados han admitido a trámite la impugnación del Gobierno español contra la propuesta que fue registrada por Solidaritat Catalana per la Independència y prosperó gracias a los tres votos a favor de Junts y la CUP, la abstención de la representante de ERC y el voto en contra de los dos miembros del PSC en el órgano rector del Parlament.

- **El Tribunal Constitucional ampara a una profesora universitaria que sufrió abusos sexuales continuados de quien era Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha aprobado por mayoría la ponencia de su Vicepresidenta, Inmaculada Montalbán Huertas, que estima el recurso de amparo presentado por una profesora universitaria, cuyos datos de identidad han quedado protegidos por decisión de la propia Sala, que sufrió abusos sexuales continuados por parte de quien era Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla. El caso estudiado por la Sala Segunda es el siguiente: en diciembre de 2016 el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Sevilla condenó a Santiago Romero Granados, catedrático de educación física de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla, por haber abusado sexualmente de tres profesoras de dicho departamento, de manera continuada, durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2006 y 2010, en que el Sr. Romero ostentaba el cargo de Decano de dicha facultad. Se le impusieron penas de prisión que alcanzaban un total de siete años y nueve meses. En diciembre de 2019, la Audiencia Provincial de Sevilla revocó parcialmente aquella sentencia y, pese a mantener los hechos probados y la condena por tres delitos de abusos sexuales continuados, redujo las penas de prisión a un total de dos años y ocho meses. Esta rebaja en las penas se debió a la aplicación de una atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas en la tramitación de la causa. La sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional considera que la decisión de la Audiencia Provincial lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente al responsabilizar a las víctimas del retraso en la tramitación de la causa por haber tardado aproximadamente dos años en denunciar los hechos. De acuerdo con la sentencia aprobada por mayoría de la Sala, esta conclusión es irrazonable y carece de base legal. Lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico es que quien resulte perjudicado por un delito tiene el derecho a denunciarlo en cualquier momento, con el único límite de la prescripción, que la propia sentencia de apelación descartó en este caso. Por otra parte, las dilaciones indebidas a que se refiere la circunstancia atenuante prevista por el Código Penal son aquellas que se producen durante la tramitación del proceso y que pueden atribuirse a la actividad de los órganos judiciales encargados de dicha tramitación; nunca a la conducta particular que las personas perjudicadas por el delito hayan desarrollado antes de que la causa penal se haya iniciado siquiera. A todo ello se añade que la sentencia dictada por la Audiencia Provincial no tiene en cuenta el contexto en que se produjo la actividad delictiva del Sr. Romero Granados. Los abusos sexuales se prolongaron durante más de tres años en el marco de una relación laboral en que el agresor era Decano de la facultad y catedrático del departamento al que estaban adscritas las tres víctimas; y éstas eran mujeres jóvenes, que acababan de emprender su carrera profesional, contaban con contratos de trabajo no permanentes y tanto su renovación como su promoción en la carrera académica dependían de la voluntad del agresor, tal como éste les hizo notar en reiteradas ocasiones. En este contexto, las dificultades intrínsecas para denunciar hechos de naturaleza sexual se incrementaban notablemente, pese a lo cual las víctimas pusieron reiteradamente los hechos en conocimiento de sus superiores en la Universidad de Sevilla, y, ante la inactividad de éstos, llegaron a formalizar denuncia escrita ante el Vicerrectorado meses antes de que se formalizara la denuncia penal por la propia Universidad, previa tramitación de una información reservada. La Sala Segunda considera que no tener en cuenta este contexto y responsabilizar a las perjudicadas por la demora en denunciar no solo es irrazonable desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), sino que desconoce también el mandato de prohibición de discriminación por razón de sexo que proclama el art. 14 de nuestra Constitución. Los abusos sexuales, por los que el Sr. Romero Granados ha sido condenado, forman parte de los delitos relacionados con la violencia de género, que constituye la forma más grave de discriminación contra la mujer. La sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla

ignora por completo esta circunstancia y, como consecuencia de ello, soslaya las exigencias derivadas de la aplicación de la perspectiva de género y la prohibición de discriminación por razón de sexo. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado, en su reciente sentencia de 12 de diciembre de 2013 (Asunto Vučković c. Croacia), en relación con la investigación, enjuiciamiento y castigo de delitos de violencia sexual, que “los Tribunales nacionales no deben estar dispuestos en ningún caso a permitir que queden impunes graves atentados contra la integridad física y mental, ni a permitir que delitos graves sean castigados con sanciones excesivamente indulgentes”, y ha admitido que la labor de control asignada al propio Tribunal se extienda en estos casos al examen de si los criterios y razones ofrecidas por el tribunal nacional a la hora de determinar las consecuencias penales de esta clase de delitos resultan “adecuados para asegurar que el castigo se mantiene proporcionado a la naturaleza y gravedad del maltrato ínsito en los actos criminales cometidos contra la demandante como víctima”. La magistrada María Luisa Balaguer Callejón emite voto particular concurrente en el que, estando de acuerdo con la estimación parcial de las pretensiones de la parte, se destaca que aquellas debieron estimarse en su totalidad. Si bien se da por correcta la posición respecto de la relación entre los arts. 14 y 24 CE, se considera que debió añadirse también el art. 15 CE debido al ataque a la integridad de las víctimas tras el acoso laboral y sexual sufrido. Y ello, porque es a partir del reconocimiento de la lesión en la integridad física y moral de la recurrente como se justificaría la negativa a estimar las dilaciones indebidas. En cambio, si se considera que no han existido estas lesiones deja de tener sentido la estimación parcial. La posición que mantiene la Magistrada Balaguer hubiera sido posible si se hubiera aplicado la perspectiva de género en el análisis de las lesiones alegadas. También han formulado un voto concurrente conjunto los magistrados César Tolosa Tribiño y Enrique Arnaldo Alcubilla, por el que discrepan de la argumentación de la sentencia de la mayoría aunque no del fallo estimatorio.

Pakistán (RT):

- **Condenado a 80 latigazos por acusar a su exmujer de adulterio para no reconocer a su hija.** La Justicia pakistaní ha condenado a 80 latigazos a un hombre por acusar falsamente a su exesposa de adulterio y no reconocer a su propia hija. "Queda totalmente claro que el acusado es un mentiroso y fabricó la acusación", dictaminó un juez de Karachi. Fareed Qadir se casó en febrero de 2015 y tras un mes de vida matrimonial la pareja se separó, pero la mujer dio a luz en diciembre de 2015, recoge Dawn. El exesposo, sin embargo, no quería pagar la manutención de su hija recién nacida ni acoger a ambas en su casa. Fue entonces cuando la mujer acudió al tribunal, que falló a su favor y obligó a Qadir a mantenerlas tanto a ella como a su hija. Por su parte, el hombre presentó dos solicitudes, donde insistía en que se le realizara una prueba de ADN a la niña y negaba su paternidad, acusando a la mujer de adulterio. Pese a que posteriormente retiró ambas denuncias, la mujer exigió justicia y consecuencias legales para su exmarido por las graves acusaciones que había formulado en su contra. Durante el litigio, Qadir aseguró que luego de contraer matrimonio solo había vivido con su exmujer seis horas, después de lo cual ella se había ido y nunca había regresado, aunque no hubo testigos que lo pudieran corroborar ni evidencia alguna. Ahora, el pakistaní permanece en libertad bajo fianza de 100.000 rupias (360 dólares) y deberá comparecer en la fecha designada para recibir los latigazos. Según la fiscal Saira Bano, entrevistada por Dawn, es la primera vez en los 14 años que lleva en la esfera legal que se dicta una sentencia de este tipo y la primera en décadas que, de ser confirmada por el tribunal de apelación, supondría un castigo físico.

De nuestros archivos:

**29 de enero de 2013
Naciones Unidas/Honduras (EFE)**

- **ONU considera que destitución de 4 magistrados es un atentado a la democracia.** La relatora especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Gabriela Knaul, expresó "hoy su seria preocupación" ante la destitución de cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en Honduras. "Los principios de estabilidad e inamovilidad del juez son una garantía fundamental para proteger la independencia del poder judicial, y sólo en circunstancias excepcionales se pueden transgredir", afirmó Knaul, citada en un comunicado. "La destitución de los cuatro magistrados representa un grave atentado a la democracia en Honduras", agregó. El Parlamento hondureño destituyó en diciembre pasado a Rosalinda Cruz, José Francisco Ruiz,

Gustavo Enrique Bustillo y José Antonio Gutiérrez, por declarar inconstitucionales unas pruebas orientadas a depurar la Policía Nacional. "Los jueces pueden ser destituidos únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia, tras un procedimiento que cumpla con el debido proceso y las garantías de un juicio justo y que también prevea una revisión independiente de la decisión", subrayó la relatora especial. "El uso indebido de un procedimiento disciplinario como mecanismo de represalia contra los jueces independientes es inaceptable", dijo Knaul. En su opinión, la destitución de los jueces de la Corte Suprema no respetó las normas internacionales que garantizan el derecho a un juicio justo y al debido proceso legal, ni el marco jurídico establecido en los artículos 82, 90, 94, 314 y 317 de la Constitución hondureña. "El Congreso Nacional de Honduras ejerce un control considerable sobre el Poder Judicial, lo cual es incompatible con el principio de separación de poderes y la independencia del Poder Judicial, elementos fundamentales de toda democracia y de todo Estado de Derecho", aseguró Knaul. "Insto a las autoridades de Honduras a que reconsideren la destitución de los cuatro magistrados debido a la falta de debido proceso y garantías a un juicio justo, y a garantizar que el poder judicial pueda operar sin presiones, amenazas o intromisiones indebidas algunas", concluyó.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*